

Rad.680013110004-2020-00032-00 DIVORCIO-RECONVENCION.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

FREDY YOVAN MARTINEZ TOLOZA a través de apoderado y dentro del término de traslado de la demanda principal, promueve demanda de **RECONVENCION** contra **SANDRA LUCIA CARREÑO SANABRIA**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.-Indicar la dirección de correo electrónico del demandante en reconvención **FREDY YOVAN MARTINEZ TOLOZA** para efectos de notificación de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

.- Indicar la dirección de correo electrónico de la demandada en reconvención **SANDRA LUCIA CARREÑO SANABRIA** para efectos de notificación de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en razón a que el informado pertenece a la Dra. Zaray Reyes Rosillo.

.-Indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos MARCO ANTONIO MARTINEZ, VIVI JOHANA MARTINEZ TOLOZA, WLADIMIR MARINO GRANADOS, IVAN RICARDO GOMEZ, ROCIO DEL PILAR PEREZA MONTAGUT, LEONILDE LUCERO TOLOZA RODRIGUEZ y CARLOS PALACIOS, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Advertir que cada dirección electrónica debe ser individual para cada testigo.

.-Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico abelmenesesg@hotmail.com, suministrado por el apoderado de la demandante principal y demandada en reconvención, igual proceder para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RECONVENCION** propuesta dentro del Divorcio de la referencia por el señor **FREDY YOVAN MARTINEZ TOLOZA** a través de apoderado contra **SANDRA LUCIA CARREÑO SANABRIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Zaray Reyes Rosillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.062.381 de Bogotá y portadora de la T.P. de abogada No 200-405 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **054** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE JULIO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria